



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso con contestación de la demanda a través de curador ad-litem, de los herederos determinados e indeterminados del causante LUIS FERNANDO CARDONA MOTOA. Sírvase proveer.

Cartago V., diciembre 9 de 2021

**YULI LORENA OSPINA CASTRILLON**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Carta, Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00402-00  
Referencia: Verbal (Resolución de contrato)  
Demandante: ANDRES FELIPE DURAN RIVAS  
Demandados: SANTIAGO CARDONA MONTOYA y herederos  
determinados e indeterminados del causante LUIS  
FERNANDO CARDONA MOTOA  
Auto No.: 0100

Agregase a los autos la contestación de la demanda de los herederos determinados e indeterminados del causante LUIS FERNANDO CARDONA MOTOA, a través de curador ad-litem

De otro lado, previo a disponer sobre el ordenamiento de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, para garantizar la efectividad de tal derecho, REQUIÉRASE a dicho extremo para que acredite la cancelación de la caución judicial por una cuantía total de **\$4.739.400,00 M/CTE.** (Inciso 1, numeral 2, Art.590 CGP.)

De igual manera, con el fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, se dispone requerir a la parte actora, para que cumpla la carga procesal que le compete e impulse su trámite dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, a fin de que proceda realizar las gestiones necesarias para la notificación personal del demandado SANTIAGO CARDONA MONTOYA como heredero determinado del causante LUIS FERNANDO CARDONA MOTOA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, en concordancia con el Decrero 806 de 2020. So pena de dar aplicación a lo estatuido por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que establece:

**"Artículo 317. Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*1.- Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por***



***desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. ..."***

**Notifíquese,**

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f8882327edfc6de707f9b98a017b7d176be0c4cd2e48b5f622a0f70cdb92540

Documento generado en 17/01/2022 04:28:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>